

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA
NÚMERO NI 00531 DE 9 DE OCTUBRE DE 2023**

Notificación personal al solicitante o representante por aviso

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 10 de octubre de 2023

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 27 de febrero del 2023, emitió el acto administrativo, RI 00161 "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición" Distinguida con el ID 1030599.

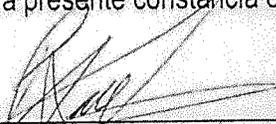
Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, con radicado DTTI2-202302272 de 17 de julio del 2023, se envió citación al solicitante, a la dirección aportada en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas y dicha comunicación no fue recibida por el solicitante o su núcleo familiar relacionado al momento de realizar la solicitud ante esta Dirección Territorial; teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación. Por las razones expuestas anteriormente se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta y uno (31) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado que contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por lo tanto, el acto administrativo notificado quedará en firme desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el 10 de octubre del 2023

Se firma la presente constancia el 10 de octubre del 2023



PAULA ANDREA SOLANILLA VERJAN

Abogada Secretarial
Dirección Territorial Tolima
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/02/2019
RT-RG-FO-29 V4



CO-SC-CER575762



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de
Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que el señor [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C., el 21 de julio de 2017, radicó solicitud identificada con ID N° 1030599, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio que se identifica a continuación:

Nombre del predio	Cédula catastral	MPIO	Vereda	FMI
LA ESMERALDA	73001000400020063000	Ibagué	China Media	350-46454

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

El treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022), la UAEGRTD Dirección Territorial Tolima expidió resolución RI 01219, por medio de la cual resolvió:

"PRIMERO: NO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al señor [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C, en relación a un predio conocido como "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda **EL CHINA MEDIA** del Municipio de **Ibagué**, departamento del **Tolima**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **350-46454** y cédula catastral N° **73001000400020063000**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto."

Que el veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de **Bogotá D.C.**, radicó recurso de reposición contra la resolución antes señalada, misma que fue notificada personalmente el día diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022), acto administrativo que contiene decisión de fondo, y por ende, susceptible del mencionado medio de impugnación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El solicitante mediante el recurso de reposición argumentó lo siguiente:

a. Motivos de inconformidad:

En escrito allegado a esta Dirección Territorial, el recurrente expuso su inconformidad frente a la decisión adoptada, de la siguiente manera:

"3°. El suscrito, se vio obligado a abandonar por motivos de seguridad: ya que fue víctima de amenazas por parte de miembros de autodefensas, gracias la solicitud que le hiciera a ese grupo armado guerrillero, un hecho se enmarca dentro del conflicto armado en Colombia y es susceptible de este trámite Administrativo.

No es cierto que mi señora madre la señora BLANCA MARIA BEDOYA DE BOHORQUEZ, se hubiese desvinculado del predio voluntariamente y por hecho de salud, argumento que o es cierto ya que mi progenitora tenía u arraigo con LA FINCA LA ESMERALDA. Dependía económicamente de ese predio para su subsistencia; el testimonio tomado por la unidad de la señora HELDA, no es cierto lo declarado por que ella particularmente no frecuenta el predio: lo hace cada 4 años, el señor Alberto hace más de 30 años que no va la predio, : cesar hace más de 20 años que no visita el fundo; Yulieth solamente la he visto n un ocasión en la finca e a es más de 35 años, nunca más ha regresado; respecto

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Miragricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

de la señora MARIA CONSEJO SANCHEZ, no es cierto pues la citada señora no la conozco lo que ella manifiesta no es cierto, falta al verdad.

No le asiste razón la unidad para entender y concluir que los hechos victimizantes no tuvieron su ocurrencia; por el contrario los hechos narrados se dan en el marco legal de temporalidad para el estudio e inicio del proceso de restitución de tierras; que no se puede presumir que mi situación no se da en la temporalidad exigida por la ley; los hechos sufridos bien claro es que desde el inicio de mis declaraciones señale como fecha de las violaciones mis derechos humanos, no debe perderse de vista que ha transcurrido más de dos décadas de tales insucesos. No es procedente que se haga una mala interpretación de la conversación o entrevistas al suscrito; no se puede perderse de vista el contexto de violencia en esta región de Ibagué.

Es de resorte precisar, que el caso objeto de la presente solicitud está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, en el caso objeto de impugnación se desconoce el principio de la buena fe, pilar de justicia transaccional y en especial lo que respecta al derecho de reparación teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social. Es por ello, que la Ley 1448 de 2011, se caracteriza por ser flexible en materia probatoria a favor de los solicitantes; lo anterior, como solución a la imposibilidad que tienen las personas en acreditar o probar hechos; contingencia que fue avizorada por la ley de víctimas, siendo que la solicitud fundamenta en el principio de buena fe además existe inversión de la carga de la prueba; de manera taxativa propiamente el artículo ARTICULO 78 que lo expresa: "INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad. Posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio, indispensables para la tutela efectiva de sus derechos, verbi gratia, demostrar su calidad o estatus de víctima.

Respetuosamente con la decisión adoptada y la cual recurro, se pretende desconocer mi calidad de víctima del conflicto armado en Colombia, son hechos que se subsumen en las reglas de la ley de víctimas: siendo necesario iterar algunas reglas:

"artículo 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley. Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985. Como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

"El inciso 1º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 descifra el concepto de víctima como "aquella persona que individual o colectivamente sufrió un daño por unos hechos determinados, incluyendo entre otras referencias las relativas al tipo de infracción cuya comisión forjará para la víctima las garantías y derechos desarrollados por la citada ley

- Por lo tanto, sin ambages debe tenerse en cuenta que la condición de víctima surge de una circunstancia objetiva *la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2001*
- La misma interpretación aplica para la calidad de desplazado, al tratarse de un ciudadano titular de los mismos derechos con una identificación descriptiva que afronta tal situación, y por ello soporta especial necesidad en virtud de su condición. En tal sentido se revalida que al girar la calidad de víctima alrededor del conflicto armado interno, en acciones como ésta, su acreditación no va más allá de probar, que su desplazamiento o abandono fueron por causa de dichas Circunstancias de violencia.
- Es de sumas importancia destacar, que tratándose de un proceso de restitución y formalización de derechos de tierra, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 tipifica quienes están legitimados para promover la correspondiente acción, al preceptuar que "serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 75", siendo estas: "Las que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley(...)*

De la anterior regla fácilmente y sin un mayor esfuerzo de interpretación se puede concluir que los hechos por mí sufridos se adecuan dentro de la exigencias de la norma en cita; Con los hechos victimizantes como daño causado finalmente lesivo que fueron esenciales para la concreción del desplazamiento, mi situación familiar se vio afectada en lo social y económica y familiar que genero un daño el cual considero se debe realizar el estudio para lo que en derecho corresponda.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado ampliamente una serie de reglas de valoración probatoria de las declaraciones y medios de prueba aportados por las víctimas de desplazamiento forzado que acuden a la administración en búsqueda de la protección de sus derechos a la luz del principio de la buena fe. En efecto, la Corte estableció que las incongruencias, incompatibilidades o contradicciones que se presenten en la declaración de desplazamiento, para que tengan alguna relevancia o incidencia en la credibilidad de la misma, deben referirse al hecho mismo del desplazamiento y no a otros accídéntateles o accesorios a la situación.

Sumado a lo anterior, la jurisprudencia ha decantado de manera insistente, para que se pueda determinar que una declaración o testimonio no es creíble, no basta que se presenten amínora en su credibilidad. Para que se pueda llegar a tal conclusión, se necesita que presente serias y probadas contradicciones en cuanto a aspectos sustanciales respecto de la percepción del hecho bajo análisis realizando un control interno como externo de los mismos.

En tres casos recientes, al examinar la constitucionalidad de otras expresiones del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha resuelto que es compatible con el derecho a la igualdad que se haya adoptado una medida legislativa especial a favor de las víctimas del conflicto armado, con exclusión de otras víctimas.

En la sentencia C-253A de 2012, la Corte constató que el artículo 3° -del cual forma parte la expresión demandada- consagra una definición operativa de la noción de "víctima" para los efectos de esta ley "puesto que se orienta a fijar el universo de los destinatarios de las medidas especiales de protección Previstas en ella"

Teniendo en cuenta que se trata de una definición operativa. La Corte Constitucional ya ha aceptado que en ella se introduzcan factores o condiciones que delimiten el universo de víctimas beneficiarias de las medidas consagradas en la Ley. incluyendo, por ejemplo, requisitos temporales, cualificando el tipo de hechos victimizantes y hasta el conjunto de personas que pueden ser considerados como víctimas directas amparados por la ley, siempre y cuando con ello no se incurra en discriminación, en violaciones de otros preceptos de la Constitución, o en arbitrariedades manifiestas.

A este respecto, en la sentencia C-052 de 2012, 151 la Corte encontró que las expresiones demandadas que delimitaban el conjunto de víctimas a las cuales se les aplicaría la Ley 1448 de 2011, 1521 no eran contrarias a la Constitución, por cuanto el legislador estaba facultado para incorporar en las leyes definiciones de términos referidos por la Constitución Política, "siempre que al hacerlo no desvirtuara la esencia de tales instituciones, ni las razones por las cuales ellas han sido relevadas por el texto superior."

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

En esa oportunidad concluyó que cualquier persona que hubiera sufrido daño como consecuencia de los hechos previstos en el inciso 1° del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, podía invocar la calidad de víctima por la vía de ese mismo inciso primero. Sin embargo, a fin de evitar una interpretación restrictiva del inciso segundo del artículo 3° que excluyera a personas distintas a las allí contempladas de los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011. La Corte procedió a declarar la exequibilidad condicionada de las expresiones "en primer grado de consanguinidad, primero civil" y "cuando a esta (sic) se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida", ambas contenidas en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, que también son víctimas aquellas personas que hubieran sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985. Como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, sucedidas con ocasión del conflicto armado interno.

Por su parte, en la sentencia C-250 de 2012,51 la Corte encontró que en el contexto de la justicia transicional era compatible con el derecho a la igualdad distinguir entre víctimas del conflicto acudiendo a un criterio temporal.

(...) se tiene por lo tanto que el límite temporal previsto en el artículo tercero, no es una fecha arbitrariamente excluyente porque precisamente cubre la época en la cual se produjo el mayor número de violaciones a las normas de derechos humanos y de derechos internacional humanitario. El periodo histórico de mayor victimización.

Entre esos principios rectores se encuentran aquellos que rigen los desplazamientos internos (principios Deng), y aquellos que hacen alusión a la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (principios Pinheiro), los cuales constituyen referentes para la reparación a víctimas del conflicto armado. Específicamente, según el principio 21 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Las personas desplazadas deben ser protegidas frente a toda privación arbitraria de su propiedad y sus posesiones, en particular contra actos de: "(...) a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia, y e) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

(...). Conforme a esos objetivos, y en acatamiento de las disposiciones internacionales al respecto, el Estado colombiano identifica la necesidad de reivindicar en sus derechos a las víctimas del desplazamiento forzado, mediante la adopción de mecanismos tendientes a garantizarles su pleno goce y ejercicio, motivo por el cual el legislador expide una normativa de carácter especial y de aplicación preferente, en relación con las normas ordinarias durante su periodo de vigencia, , motivo por el cual la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras surge como respuesta a dichas problemáticas, articulando una serie de medidas

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

especiales, con el fin de asegurar a los afectados los derechos a la verdad, justicia y reparación integral con garantía de no repetición.

Para fundamento de la alzada necesariamente debe apelarse a lo establecido en la ley de restitución de tierras estatuto 1448 del 2011, el cual dentro de su espíritu tiene como objeto establecer los derechos y garantías de las personas que han sido víctimas del conflicto armado interno en Colombia, en tal sentido es preciso citar el artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales. Administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley. Dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

la decisión tomada denota una falta de revisión completa a los hechos descritos en la declaración realizada, y traslada la carga de la prueba al suscrito solicitante, toda vez que una vez revisado el acto administrativo se evidencian que se dejó por fuera la presunción de buena fe contemplada en la ley; la misma que el estado pretende salvaguardar en la apreciación de los relatos y las pruebas ya que el hecho de desplazamiento fue la presión de los grupos al margen de la ley cuya autoría corresponde a las autodefensas, hecho este que aún no se podido desvirtuar, y que es el elemento constitutivo para ser reparado a través del proceso especial de restitución de tierras."

Aunado a lo anterior, el reclamante realizó algunas referencias constitucionales relacionadas con los derechos de las víctimas.

b. Solicitud del recurrente:

Con base en lo expuesto, el recurrente solicitó que:

"En conclusión, muy comedidamente solicito a su Despacho revocar la en su integridad el acto administrativo, , para que se revoque en su integridad el acto (Sic) administrativo RESOLUCIÓN RI01219 del 30 de agosto del año 2022, para que se revoque en su integridad el acto administrativo por el cual se la decidió no adelantar el trámite de estudio para la inscripción en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (Sic) del el (Sic) predio lote determinado con el nombre" finca la esmeralda" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-46454, código catastral 7300100040002006300; solicitud radicada con el número ID 1030599 por el cual se la decidió no adelantar el trámite de estudio (Sic) para la inscripción en el registro único de

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

tierras despojadas y abandonadas forzosamente del predio lote determinado con el nombre".

c. Pruebas aportadas por el solicitante con el recurso de reposición.

El reclamante a través del oficio DTTI1-202201877 del 25 de octubre de 2022, radicó su escrito de reposición, sin embargo, no allegó pruebas documentales adicionales, empero, solicitó escuchar los testimonios de los señores Teresa Rojas y Miguel Juquenes, de quien no aportó más información.

d. Frente al recurso interpuesto por el solicitante

En cuanto al recurso impetrado, es preciso indicar que el artículo 2.15.1.6.6. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, señala:

"Artículo 2.15.1.6.6. Recursos. Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que dictó la decisión" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que la Ley 1437 de 2011 frente a los requisitos para interponer el recurso y su rechazo establece:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

CONSIDERACIONES

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución: "Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que el siguiente análisis se realizará en pro de determinar si hay lugar a reponer o no la decisión tomada en la Resolución No. **RI 01219 de 30 de abril de 2022**, en los siguientes términos:

Las razones que tuvo esta Territorial para configurar la causal de no inscripción de la presente solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, es la siguiente:

1. "Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de solicitud"

El argumento central del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C., por el cual pretende demostrar que el acto administrativo objeto de reproche debe ser objeto de reposición, es, por lo cual, se procederá a analizar tales argumentos, y, con ello, determinar si le asiste razón.

1. Según su dicho, este Despacho faltó a una revisión completa a los hechos descritos en la declaración realizada, y trasladó la carga de la prueba al reclamante, toda vez que, no se tuvo en cuenta el principio a la buena fe que tuvo el señor [REDACTED] y que los hechos victimizantes alegados no pudieron ser desvirtuados, lo cual es fundamental para poder ser reparado a través del proceso de restitución de tierras
2. Añadió que se vio obligado a abandonar el predio objeto de reclamación como consecuencia de las amenazas de las que fue objeto por parte de los grupos guerrilleros, hecho que se enmarca en el conflicto armado colombiano.
3. Afirmó que no es cierto que se su señora madre Blanca María Bedoya de Bohórquez haya abandonado el predio por motivos de salud, toda vez que ella tenía un arraigo con el predio reclamado y dependía de este para su subsistencia.
4. Tachó de falsos los testimonios rendidos por los señores Elda Martha Bohórquez, arguyendo que no ella frecuenta el predio y que lo hace cada 4 años. Asimismo,

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

argumentó que Alberto Bohórquez hace más de 30 años no va al predio, al igual que César Bohórquez quien no visita el predio desde hace 20 años; que Yulieth solo fue una vez al predio y fue hace más de 35 años, y, finalmente, que no tiene conocimiento quien es María Consejo Sánchez.

Al respecto de la primera inconformidad, no le asiste razón al reclamante en dicha afirmación, pues como se observa en la resolución objeto de recurso, al momento de presentar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras el día 22 de julio de 2015 y al practicársele diligencia de ampliación el pasado 24 de enero de 2018, el reclamante manifestó que él y su madre salieron de la zona porque fueron amenazados por un comandante de las FARC, ya que decían que la señora Blanca María Bedoya de Bohórquez por ser rebelde debía salir de la finca.

Así las cosas, con la finalidad de contrastar las múltiples declaraciones rendidas por el recurrente, las consultas institucionales (Vivanto) y los testimonios recabados dentro del trámite administrativo, este despacho encontró una serie de inconsistencias en la versión de los hechos narrados por parte del señor [REDACTED] los cuales desvirtúan su dicho, el cual, tampoco pudo ser confirmado mediante información institucional, así:

- En primera medida se tiene que el reclamante afirmó haber sido víctima de amenazas por parte de integrantes de las FARC, señalando entre otras cosas lo siguiente:
 - Lo relatado en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, por la reclamante, quedo registrado así:

"(...) Este predio se denomina LA ESMERALDA, ubicado en la vereda CHINA MEDIA del corregimiento de SAN JUAN DE LA CHIAN del municipio de Ibagué, con un área de 26 hectáreas, esta tierra mis padres BLANCA MARÍA BEDOYA DE BOHORQUEZ Y LUIS DE JESUS NOHORQUEZ, lo adquirieron en el año 1958, por intermedio de El Ministerio de Agricultura, adjudicación como predio baldío, mi padre muere en el año 72, mi madre queda muy joven y vuelve a tener otro esposo EVER VELÁSQUEZ y fallece de muerte natural, mis hermanos son LUIS ALBERTO, ARGENIS, HELDA MARTHA, FABIAN BOHORQUEZ BEDOYA y mi hermano fallecido NÉLSON BOHORQUEZ BEDOYA, asesinado en el año 87; yo vivía en Bogotá desde el 64 hasta el 88, y mi madre me llama para que la acompañara porque ya se quedó sola, ninguno de mis hermanos se quisieron ir a acompañarla y me fui yo, eso fue en el año 89, y yo vivía solo con mi madre en la finca, y la saque del predio a comienzos del 94 porque se enfermó de los nervios, por lo que nos dijo la guerrilla del pago de la contribución, yo iba con frecuencia a darle vuelta a la finca y abandoné el predio definitivamente a finales del 94, que comenzó a llegar la guerrilla a esta zona, mi madre falleció en el año 2005 de muerte natural, nunca hemos vendido el predio, ni hecho ningún negocio con él, es predio tenía luz eléctrica y agua, este predio es quebrado y montañoso,

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 3 N° 35-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia
www.urt.gov.co @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

nosotros vivíamos del café y la caña y algunos cultivos de pan coger, como plátano, yuca, maíz, frijol, frutales, también habían caballos, una vaca, gallinas, marranos, yo y mi mamá trabajábamos la finca, a veces se contrataba un trabajador, no había carretera, hoy día pasa la vía por frente a la finca, los únicos que vivíamos en el predio era yo y mi madre, nadie más, los linderos son por un lado PLACIDO ZABALA por dos partes, POR OTRO LADO ARISTIDES MARÍN, OTRO MARIA ELENA TENGIFO, predio definitivamente en el año 2012, sin dar aviso a ninguna autoridad, lo hice por mi propia cuenta. por la situación económica en que me encontraba, decidí volver porque no encontraba trabajo en la ciudad, allá yo tenía la despulpadora, trapiche y había todo para comenzar de nuevo, yo jamás tuve créditos bancarios ni antes ni después de ser desplazado, se han hecho unos pagos de impuesto, pero se debe un poco, al momento del desplazamiento yo vivía en el predio con mi madre, había JAC y hacia parte de ella como socio, yo salí desplazado hacia acá a Ibagué, luego fui a Bogotá para ver si me podía radicar allá pero no se pudo, y regresé a Ibagué, nosotros no fuimos porque nos amenazaron y porque le dijeron a mi mamá que era muy rebelde que debía sacarla de la finca, estas amenazas las hizo un comandante de las Farc, no hemos tenido más desplazamientos, solo éste, no declaramos estos hechos porque en ese tiempo no se sabía que tocaba denunciar estos hechos, por eso no he recibido ayudas del Estado, estos hechos de violencia fueron ocurridos contra mi madre y yo, lo único que tengo conocimiento de la gente que mató la guerrilla, después de que hubo la masacre en la vereda China Media, que mataron como a once personas, siguieron en otras veredas, por la carretera a un chofer llamado Tino, a Fredy Bernal, Carlos Martínez, Angelino Martínez y a mi primo VIDAL MIRANDA, esto fue en la masacre de China Media, y las extorsiones que a mí me hicieron, no tengo conocimiento de fosas comunes y minas, yo actualmente me dedico a la finca trabajando, recuperando las aguas, la madera, yo considero que el predio cuenta con las condiciones para vivir ahí, es por esto que decidí regresar, yo pido para obtener la documentación de esto y sanear los papeles de propiedad y proyectos productivos para poner al día la finca, porque regresé pero no tengo conque trabajar. (...)"

- En el mismo sentido, se tiene lo manifestado por el reclamante en diligencia de ampliación la cual se llevó a cabo el día 24 de enero de 2018, donde señaló:

(...) Pregunta: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim) En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias).

Contestó: la guerrilla empezó a llegar al sector desde mediados de 1993, llegaron visitando las casas diciendo que iban a limpiar la región que estuviéramos tranquilos y que no tuviéramos miedo, ya después el 31 de diciembre del mismo año, hubo una masacre y mataron a unos Espitia, Zubieta por la misma vereda donde yo vivo, y es que no fue esas familias no más, mataron mucha gente. Después de eso la guerrilla

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

se fue y volvió a aparecer como a mediados del 94 a decir que teníamos que dar vacuna que porque ya nos habían limpiado la vereda y con cuentos así.

Pregunta: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma.

Contestó: la guerrilla en el año 1994, yo estaba en la finca con mi mamá, llegaron ya con más gente y con un libro a anotarnos para que pagáramos una cuota, mi mamá dijo que ella no iba a dar nada entonces me dijeron que era yo el que tenía que pagar, mi mamá se puso a llorar y que dijo que no se pagaba nada, entonces yo la saqué y le dije que se tranquilizara, luego al volver a salir me dice un guerrillero conocido como Walter que mi mamá es muy problemática, que mejor la saque de la finca, Yo no le dije nada a mi mamá y me estuve callado, ni a mis hermanos les dije porque uno no le podía decir nada a nadie, pasaron como 6 meses y ya la logré convencer a mi mamá de que nos fuéramos para donde unas primas a estar un tiempo y aceptó, fue cuando mis hermanos tomaron a mal porque dijeron que yo lo que quería era sacar a mi mamá para quedarme con toda la finca y eso no fue así yo saqué a mi mamá de la finca, pero yo regresé a echarle candado y me fui a trabajar a otra finca en el mismo San Juan y la Esmeralda quedó sola un tiempo, también la parte mía apenas empezaba a tener cultivos porque es que no me quedaba tiempo para dedicarle, yo estaba pendiente de lo de mi mamá y también tenía que salir a trabajar en otras fincas para los víveres de la casa, mis hermanos estaban jóvenes y estaban era estudiando y era mi hermana Martha la que les ayudaba, yo soy el mayor y ella me sigue a pesar de que era en el mismo sector, cuando yo salí a trabajar en la vereda Santa Elena de Anzoátegui y por allá había otro comandante, entonces ya yo no era conocido con ellos y si ellos llegaban las fincas le pedían era plata a los dueños de las fincas, no a los trabajadores. De ahí ya me vine para Ibagué a vivir de posada donde unos amigos y trabajaba por el salado en construcción, ya en ese tiempo mi mamá se había ido para Bogotá y la finca seguía abandonada al predio yo iba de todas maneras por temporadas a trabajar, limpiar la casa y a cuadrar para ver si podía regresar del todo y ya cómo hace unos 7 años fue que regresé, porque vi que la guerrilla ya no estaba por el sector como antes.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento)

Contestó: con mi madre

Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedo el predio cuando lo abandonó.

Contestó: en todo el predio había cultivos de caña y un lote pequeño de café y una parte que era cultivo de caña que era la que mi mamá tenía en compañía, el partijero quedó ahí trabajando esa parte, lo que mi mamá me dio tenía solo frijol

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

MInagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Ciudad N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 9644157 - Colombia

www.urh.gov.co | Sigamos en @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono.

Contestó: si, ya volví desde hace como 7 años, en la finca estoy trabajando solo lo mío, el resto de terreno está solo en montaña.

Pregunta: Informe a esta Territorial si después del desplazamiento / despojo realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien Inmueble solicitado en restitución.

Contestó: no, ninguno, la que ha vendido tierras es mi hermana Martha, ella vendió un lote que era supuestamente del lote que a ella le tocó solo una parte

Pregunta: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio.

Contestó: si, ahorita en diciembre en la noche me tocaron a la puerta y me dijeron que si yo seguía de sapo me iban a matar, yo no abrí la puerta y cuando salí ya no había nadie, ni los vi.

Pregunta: Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución.

Contestó: yo estoy en el predio

Pregunta: Informe a esta Territorial por qué no hicieron el trámite de sucesión

Contestó: eso ha sido por plata, debemos impuestos y ninguno tiene con que pagarlos. Es que primero falleció mi papá y decidimos dejarle a mi mamá porque a ella no le gustaba que le hablaran de sucesión porque decía que le íbamos a quitar la finca, ya fallece mi mamá y ahí si fue porque no tenemos la plata para el trámite

Pregunta: cuáles son los herederos del predio la Esmeralda y han realizado algún tipo de explotación

Contestó: Mis padres tuvieron 5 hijos Argenis, Martha, Luis Alberto, Nelson y yo, de ellos fue asesinado Nelson como entre 97-98 y dejó los hijos, que yo sepa ninguno de ellos -mis padres- dejó otros hijos por fuera Martha fue y cambió un lote de tierra por un lote de café, tomó la parte que nos repartimos que a ella le tocó, le dio la tierra para que otra persona la trabajara y ya estando todo cultivado como pago, le dio al señor una parte de la tierra, ella no ha vivido allá, siempre ha estado en Bogotá También estuvieron en diciembre de 2017 unos sobrinos míos hijos de Luis Alberto, en la finca comenzaron a armar una casa, tumbaron madera y se fueron en julio del 2018 de los demás nadie ha ido a hacer nada

Pregunta: En la actualidad a qué se dedica y con quién vive.

Contestó: yo sigo trabajando al jornal y en el lote tengo mi cultivo de café y caña.

Pregunta: Informe a esta Territorial si desea aclarar, agregar, y/o allegar ningún documento.

Contestó: yo no declaré en víctimas porque me confié que en San Juan estuvo la defensoría haciendo unas encuestas y pensé que era para eso, mi mamá mucho

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

menos por otra parte como no tengo dinero para invertir, estoy pensando en vender por ahí dos hectáreas y media, porque lo mío son como 5 hectáreas o más. (...)"

Ante dichas aseveraciones, esta unidad, en aras de conformar el acervo probatorio, procedió a tomar declaraciones y testimonios de familiares que estuvieron al tanto de la vida de su señora madre y un miembro de la vereda China Media, lugar donde geográficamente se encuentra el predio LA ESMERALDA, solicitado en restitución, obteniendo lo siguiente:

- Declaración rendida por quien se presentará como tercero interviniente, señora **ELDA MARTHA BOHORQUEZ BEDOYA**, además hermana del reclamante, el pasado 24 de abril de 2018, persona que sobre hechos de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución manifestó:

"(...) PREGUNTADO: Por qué motivo acudió usted a la Unidad de Restitución de Tierras?

CONTESTO: yo vine acá porque está en riesgo que se pierda la finca La Esmeralda porque un hermano quiere quedarse él solo con toda la finca, y esa finca es una sucesión de cinco herederos.

PREGUNTADO: ¿Cómo se enteró que existía este proceso?

CONTESTÓ: yo me enteré de este proceso por comentarios de un familiar y por un papel que se encontró mi sobrino David en la casa de la finca, que es un formulario de restitución de tierras. Y vinimos a averiguar y nos enteramos que mi hermano [REDACTED] instauró la solicitud de restitución de tierras sobre toda la finca La Esmeralda sin tener en cuenta a ninguno de los otros cuatro herederos, y por lo tanto me está desconociendo como heredera legítima a pesar de que yo he trabajado toda la vida y he sido víctima del conflicto armado puesto que después del año 2010 en adelante el problema del conflicto armado estaba recrudecido en esa región. Como resultado de esta violencia mataron en diferentes épocas a varios familiares y amigos y vecinos. Como consecuencia de toda esa violencia que había entre los años 2014 y 2015 tuve que salirme y dejar botados diez mil árboles de café que me habían costado más o menos cuarenta y tres millones de pesos cultivarlos y administrarlos (abonos, limpias, trabajadores para cosechar) también tenía cosechado frijoles y le he hecho mejoras a la casa de la finca consistentes en una habitación, un baño y una cocina. También arreglé la máquina del beneficio de café. He estado pagando los impuestos de todo el predio La Esmeralda a través de acuerdo de pago con el municipio de Ibagué, este acuerdo lo hice a partir del 2010 y lo sigo pagando en la actualidad. Esta deuda por impuestos estaba atrasada desde el año 1986. El señor Fabián Bohórquez no ha aportado nada para el pago de impuestos ni servicios del predio.

Él nunca aportó para los gastos de mi mamá, a pesar de que estaba cosechando y vendiendo caña y café en la finca. El servicio de luz estaba suspendido por falta

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia
www.uff.gov.co Sigamos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

de pago y yo me encargué de pagarlo y ponerlo al día. Durante los años 2005 al 2018 la familia se ha encargado de viajar a la finca en varias ocasiones para colaborarle a mi hermano Fabián con plata, mercado, ropa y botas, pero él niega haber recibido ayuda de sus familiares. Hace más o menos treinta y cinco años yo pagué los gastos de la enramada del lugar donde se hace la panela. Mi hermano

Fabián niega que nosotros hemos estado presentes en la finca alegando que él ha estado solo en la finca durante veinticinco años, siendo que mi madre murió en junio 5 de 2005. A mí me correspondió ver de mi madre durante toda la vida y yo asumí los gastos de su enfermedad y sus gastos fúnebres y de exhumación (yo tengo recibos de todo eso). Ante la evidencia de que mi hermano Fabián se quiere quedar con toda la finca, tomamos la decisión de viajar y dejar un encargado que nos dijera si algo raro estaba pasando en el predio (que mirara si mi hermano Fabián estaba vendiendo el predio o si estaba haciendo documentos sin ninguna autorización de los demás herederos). Por este motivo dejamos a mi sobrino David Bohórquez Murcia, él es mayor de edad, él está viviendo con su hijo de doce años llamado David Santiago Bohórquez Fonseca. Mi sobrino David es hijo de otro heredero, de mi hermano Alberto Bohórquez Bedoya. En lo que va corrido del año 2018, que mi sobrino ha estado como partejero de la familia, mi hermano Fabián se ha encargado de hacerle la vida imposible, pretendiendo que no viva en la casa paterna que pertenece a la sucesión y también le ha sacado machete. Por estos hechos mi sobrino le interpuso una denuncia en la fiscalía a mi hermano Fabián por el delito de violencia intrafamiliar. Siempre que hemos ido a trabajar a la finca, mi hermano Fabián nos ha sacado machete y ha hecho perder las inversiones que hemos hecho. En los meses de marzo y abril del presente año mi hermano Fabián cortó los servicios de luz y agua de la casa paterna a pesar de que en mismo vive en ella y nos ha dicho que nuestro partejero, es decir mi sobrino, lo saca porque lo saca. Eso lo dijo en la Fiscalía cuando tuvimos la cita de medida de protección que se le puso por violencia intrafamiliar y dijo que se iba a vengar de mí, que porque yo era la culpable de todo lo que le está pasando.

Mañana 25 de abril a las 10:30 de la mañana tenemos una cita en la Fiscalía con el psicólogo pues mi hermano Fabián comete actos y los niega. Quiero decir que entre los años 2005 y 2015, que estuve cultivando el café, mi hermano Fabián intentó en varias ocasiones abusar sexualmente de mí. Por toda esta situación hemos estado distanciados para evitar problemas graves con él. Con esto quiero dejar en claro que él no nos ha permitido trabajar en la finca y nos ha hecho perder todas las inversiones que hemos hecho y nos está negando la herencia que nos corresponde a los demás herederos por legítimo derecho.

PREGUNTADO: ¿Quiere agregar algo más a la diligencia?

CONTESTÓ: quiero pedir la absoluta reserva de este documento porque nuestras vidas pueden estar en peligro. (...)"

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

- Nuevamente, en declaración rendida por **ELDA MARTHA BOHORQUEZ BEDOYA**, el 11 de abril de 2022, señaló que su madre Blanca María Bedoya de Bohórquez, no salió del fundo por amenazas de grupos al margen de la Ley, sino por quebrantos de salud, de la siguiente manera:

"(...) **Pregunta:** Usted tiene conocimiento si en el corregimiento San Juan de la China del municipio de Ibagué ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como paramilitares, guerrilla o BACRIM.

Contestó: a ver, eso no es comprometedor ¿no?, yo le contesto eso hasta donde puedo visualizar, como que fue en esas épocas de 1993, no me acuerdo qué año, llegó un grupo que no sé si era ELN o FARC, allá ve uno a veces como avisitos de FARC, lo ve ahora por ahí en las paredes, yo no sé qué grupo sería, pusieron una cantidad de papas, mi mamá me contaba, que era como dos o tres bultos de papa, cerca a donde estaba lo de policía, como para volar todo el pueblo, menos mal que después de que se fueron lo encontraron y pudieron quitar eso o desactivarlo, algo, no sé exactamente el año, de ahí para acá empezó mucho ese problema allá, eso es zona roja y todavía lo es, allá no hay policía.

Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] en algún momento abandonó la vereda, abandonó San Juan de la China y hacia donde se dirigió?

Contestó: señorita esa pregunta sabe lo comprometedor que es, pero yo tengo que constarle, que hasta donde tengo conocimiento, él nunca tal como abandonar la vereda o la casa no porque él si se iba pro allá a hacer algún trabajo a Salado, vender una chatarra lo que fuera, pero que se fuera porque le tocó, no, que yo sepa no, allá se sabe todo y yo mantengo yendo, la gente le cuenta a uno todo y nadie me ha contado nada de eso de que "le tocó irse por tal cosa"

Pregunta: Usted tiene conocimiento si el señor [REDACTED] salió desplazado de San Juan de la China, y en qué fecha.

Contestó: a ver, lo que yo le cuente de eso, es como muy como que yo no tengo la certeza, ¿Por qué?, porque como él no cuenta, además yo nunca he oído decir de eso allá no sé, los vecinos o la gente, yo nunca he oído decir de eso, como cosa que lo desplazaron, no, no creo, hasta ahí no más porque no sé muchas cosas ahí.

Pregunta: ¿La señora Blanca María Bedoya de Bohórquez fue objeto de amenazas por parte de grupos armados al margen de la ley o ella salió desplazada del municipio de Ibagué?

Contestó: hasta dónde sé, yo nunca supe que a ella le pasara eso, mi mamá se vino, y se vino enferma y estuvo conmigo todo ese tiempo, los últimos diez años, cuando podía ella iba y volvía, pero ya últimamente estuvo muy enferma y no pudo ir más

Pregunta: ¿En qué año se fue su señora madre a vivir con usted?

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

www.url.gov.co | Siganos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Contestó: *a ver ella siempre iba y venía, se estaba una temporadita y volvía por sus cositas que tenía que hacer allá, todo el tiempo, los últimos diez años, más que todo del 2000 al 2005 fue que ella ya no pudo volver porque estaba con diabetes, neuropatía diabética.*

Pregunta: *¿El motivo por el cual la señora Blanca María se fue a vivir con usted cual fue?*

Contestó: *ese motivo, hasta donde puedo visualizar, fue por la salud, porque era que ella venía, yo la llevaba al médico, se tomaba el tratamiento, se iba, se demoraba allá, perdía el tratamiento porque no lo seguía, no continuaba, entonces últimamente ni podía ya caminar casi, y últimamente le dije "mamá estese aquí porque allá no está ganando nada, está descuidando su salud", entonces ya se quedó aquí.*

Pregunta: *¿En algún momento ella le manifestó que había sido amenazada?*

Contestó: *que yo está enterada de eso, nada, ni por ella, ni por vecinos, ni por familia que haya ido, nada, allá todo se sabe, de eso yo no he sabido nada.*

Pregunta: *¿En algún momento el predio La Esmeralda quedó abandonado?*

Contestó: *a ver, tal como abandonado no, porque - como le cuento- nosotros siempre hemos estamos yendo, hemos estado muy pendientes de allá, si hay una época que no podemos, dejamos al algún recomendado que nos haga un trabajito y que nos informe qué novedad hay, pero nunca lo hemos dejado abandonado, siempre desde en vida de mi mamá, siempre hemos yendo y estar pendientes de allá, de ella y de todo, nunca hemos dejado eso solo.*

Pregunta: *Cual es el estado y ocupación actual del predio.*

Contestó: *¿el estado actual? no le entiendo la pregunta.*

Pregunta: *Digamos ¿está en producción, está en rastrojo?*

Contestó: *no mire que no, yo le dije, él lo único que tenía era una esperanza grande, era que con eso hacia la sucesión, mejoraba casa, fue el café que perdí porque me toco venirme y dejar todo lo que yo tenía, el frijol y el café, todo, y porque ya no daba más eso, me daba mucho miedo porque eso era cerquita los tiroteos, yo me vine, después de venirme yo no veo que haya...el tiene como un poquito de café en un pedacito, pero así que este la finca, estar mejorada, arreglada, un cultivo bonito, no lo hay, está muy llena de monte por todo lado.*

Pregunta: *Señora Bohórquez ¿A quiénes reconoce con derechos sobre el predio La Esmeralda?*

Contestó: *a los 5 herederos, los nombres que le di: a Fabio, los hijos de Nelson que son 8; Elda Martha, Argenis, ellos tienen el legítimo derecho y yo tengo ya la carpeta lista para la sucesión, tengo prácticamente los registros civiles de todos, y las fotocopias de cedula de todos los que tenemos derecho allá para iniciar la sucesión.*

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Pregunta: Señora Bohórquez, usted desea agregar algo más a la entrevista.
Contestó: ¿ya terminamos? le tengo le comentar un par de cositas, fuera de ahí.

Pregunta: Perdón una pregunta ¿el recibo sigue llegando a nombre de su mamá?
Contestó: el recibo del impuesto si, la luz llegaba a nombre de mi mamá, pero él resultó poniendo para él, no sé cuánto hace, ya él compró un contador y ya puso la cometida a nombre de él, pero eso es de sucesión porque poner la luz vale una plata y mi mamá ya pagó todo eso y ahora él muy suave ya la pone a nombre de él y no le costó nada, entonces esa luz también es de sucesión que valió una plata, en vida de mi mamá. (...)"

- Testimonio rendido por **CESAR EDUARDO BOHORQUEZ MURCIA**, el 12 de abril de 2022, quien es sobrino del reclamante, el cual manifestó lo siguiente:

"(...) **Pregunte:** Usted sabe si en el corregimiento de San Juan de la China, municipio de Ibagué, habla presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como paramilitares, guerrilla o BACRIM.

Contestó: en la época había una Columna, que se llamaba Columna Tullo Varón, pero -como lo que yo le digo a sumercé- nunca supimos que fue verlos, si habla presencia, pero que nosotros los viéramos uniformados, formando, o pasando por las veredas o algo, no, nunca nosotros vimos presencia de guerrilleros armados ni nada de esa cuestión, nunca, y eso que al estar uno joven uno era muy apetecido para que lo reclutaran, pero tampoco, ni eso, no habla absolutamente nada de eso.

Pregunta: ¿Usted sabe o tiene conocimiento si la señora BLANCA MARÍA BEDOYA DE BOHORQUEZ salió desplazada de la zona, si ella fue objeto de amenazas por parte de grupos armados al margen de la ley?

Contestó: no señora, jamás, mamita Blanca salió de la finca fue porque ella se enfermó y ella vino a dar acá a la casa de mi tía Martha, en donde sus últimos días fueron en la casa de mi tía Martha, pero que haya sido amenazada, sacada, igual mamita Blanca estaba muy ancianita, ella nunca, jamás, que hayan sido amenazados o algo, no, nunca, nunca.

Pregunta: ¿En qué año se fue su abuela de la finca?

Contestó: la verdad como en el 2000 y pico, es que no tengo bien recuerdo de la época en que mamita Blanca salió la finca, la verdad creo que fue en 2001, 2002, algo así, no recuerdo muy bien la verdad, no recuerdo bien, sé que fue para el 2000, ya mamita Blanca se puso pesadita de salud, ella tocó llevarla a Bogotá porque igual en la finca no había quien la cuidara, con ese señor jodiendo la vida allá.

Pregunta: ¿Usted sabe o tiene conocimiento si el señor [REDACTED] salió desplazado de la zona?

Contestó: ¿si él ha sido desplazado? **Pregunta:** sí señor. **Contestó:** no, nunca, tampoco, tanto será que en la vereda a él no lo quieren, a él no lo quieren en la zona,

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-44-16412 Tel. 2644157 - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

por eso, porque la gente se enteró de los maltratos con mi abuela y toda esa cuestión, entonces la gente le tiene cierto recelo

Pregunta: ¿Quién quedó en la finca La Esmeralda cuando su abuela se fue para Bogotá?

Contestó: mi tío Fabián.

Pregunta: ¿El predio La Esmeralda quedó abandonado en algún momento?

Contestó: pues no quedó abandonada, porque mi tío se quedó allá, por ende, lo que yo le decía: la finca no tiene mejoras, está un rastrojero total, no hay camino ya para entrar.

Pregunta: ¿Su abuela volvió a la finca?

Contestó: no, desde que mi mamita Blanca salió enferma de la finca, ella no volvió, porque no podía, la condición de salud de ella no le permitía volver allá

Pregunta: ¿Y en algún momento [REDACTED] se ha ido de ahí o él siempre ha permanecido en la finca?

Contestó: la verdad yo sé que él sale a Ibagué y vuelve, no sé, él tendrá que sobrevivir allá de alguna manera, pues él tiene una caña allá, en el pedazo que le corresponde a él, él cultiva y hace panela, con lo que él se está sosteniendo, pero que haya dejado la finca abandonada, no tengo conocimiento bien de lado la finca abandonada, no tengo conocimiento bien.

Pregunta: Señor Bohórquez, usted desea agregar algo más a la entrevista.

Contestó: pues que el deseo mío, que se haga Justicia que las cosas se den en bien de la familia, que todo salga bien, que lleguen a un buen acuerdo, ese es mi deseo.

Pregunta: ¿Sabe quién más puede servir de testigo?

Contestó: por ejemplo, mi mamá, lo que pasa es como la cuestión es que nadie se puede acercar porque ese señor lo saca corriendo, está la palabra de él contra la de nosotros, creo que el que más ha sido enfático y el que más estuvo allá pendiente de todo y sabe cómo es la convivencia con él soy yo.

Pregunta: Digamos algún vecino, el presidente de la Junta de Acción Comunal, el corregidor...

Contestó: la verdad no sabría decirle porque yo desde 96 para acá no se volvió a ir a la finca desde que mi abuela partió, no sabría yo comunicarle eso porque no tengo conocimiento. (...)"

- Testimonio rendido por **MARIA CONSEJO SÁNCHEZ**, el 13 de abril de 2022, ciudadana quien, de igual forma, respecto de los hechos victimizantes relatados por el reclamante, indicó lo siguiente:

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Pregunta: ¿Usted sabe o tiene conocimiento si la señora BLANCA MARÍA BEDOYA DE BOHORQUEZ salió desplazada de Ibagué, si ella fue objeto de amenazas por parte de grupos armados al margen de la ley? **Contestó:** no señora, en ningún momento ella fue desplazada, en ningún momento, ella se vino, yo como siempre estaba con ella, nos poníamos a hablar, acá hablábamos y todo, y ella no fue desplazada por ninguna cosa de guerrilla ni nada, se tuvo que venir por la enfermedad, ella me decía que siempre por allá le hablaban de todo eso sí, que eso andaba siempre todo ese, todos esos problemas de guerrilla y todo, pero que a ella nunca fueron a decirle a salirse, ni nada, y que ella vivió tranquila en su finca, ella no fue en ningún momento, ella siempre me contaba sus historias de que pasó bueno y todo, pero por su enfermedad no había una hija que la viera ni nada, entonces la hija se puso y la trajo para acá porque allá no había quien la atendiera, ni la llevara al médico, y ella no se había puesto en tratamiento, le descubrieron todas las enfermedades y se fue agravando, nada más sé y ella si me contaba de su historia de allá de su finca, que pasó muy bueno, crio sus hijos y todo, y no fue amenazada por ningún grupo de los que andaban por ahí ni nada, que si pasaban y todo, pero nunca porque ella era una persona muy de su finca no se metía con nadie, ni nada.

Pregunta: ¿En qué año se fue la señora BLANCA MARÍA BEDOYA DE BOHORQUEZ para Bogotá?

Contestó: en el año 2000.

Pregunta: ¿Para dónde se fue?

Contestó: para Bogotá, y aquí en Bogotá duró 5 años, 5 años, desde que la trajeron ella no volvió más allá por la enfermedad, fue que ella ya vino ya con muchos problemas de la diabetes y todo.

Pregunta: Pero digamos específicamente ¿llegó a la casa de quién?

Contestó: la casa de la hija, de un familiar, yo no sé mejor dicho ellos tenían en arriendo una casa ahí, sé sería dueño o pagando arriendo, ellos poco de contar o como yo iba a ayudarles y todo iba allá en la casa que vivieron, iba a ayudarles y todo, pero uno no se entera mucho porque como no era, yo nunca trabajé interna ni nada, si no yo iba era por ayudar a cuidar a la señora Blanca y a darle el alimento.

Pregunta: ¿Usted conoció la finca La Esmerada?

Contestó: sí, no le digo que fui dos veces.

Pregunta: (¿Recuerda en qué año fue?

Contestó: como en el 1996 o algo así, por ahí por ese tiempo fue

Pregunta: ¿Y quién vivía ahí?

Contestó: ahí vivía, pues ella vivía ahí con... ahí llegaban los hijos, los nietos y va iba era con la hija que me invitaba que "camine me colabora con mi mami" y yo iba

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

como tenía un poco de tiempo yo siempre me iba con ellos que me pagaban todo, entonces pues yo iba y conocí la finca, pero yo no fui si no dos veces no más.

Pregunta: ¿Cuando usted fue en plaño 1996 de visita, ahí vivía el hijo de la señora Blanca María, [REDACTED] si, él vivía allá, si señora, él vivía ahí.

Pregunta: ¿Usted sabe o tiene conocimiento si el señor [REDACTED] salió desplazado de la zona?

Contestó: no, en ningún momento, eso si no le puedo informar porque en ningún momento no oí nada de eso, no he sabido nada más porque como uno se interesa, yo soy de pocas palabras de estarme metiendo en vidas, le estoy dando la información hasta donde yo distinguí esa familia y yo lo hice más por ayudarle a la señora Blanca, y las veces que me ocupaban porque me decían, no había otra persona de confianza o que les ayudara, de resto no sé más que haya pasado.

Pregunta: ¿Usted sabe si el predio La Esmeralda en algún momento quedo abandonado? **Contestó:** no tengo conocimiento de eso.

Pregunta: ¿La señora Blanca María Bedoya volvió a la finca después del año 2000?

Contestó: no, por la enfermedad, ella no se pudo desplazar más, iban las hijas, los hijos a dar vuelta y todo, pero allá de todas maneras eso no estaba solo, estaba el hijo, allá había cuidandero, eso no estaba sola, de todas maneras allá vivía ese señor que nombró la doctora y doña Martha con los hijos siempre un puente o así, pues ellos estaban siempre yendo a dar vuelta allá y más cuando la mamá vivía allá, estaban más seguido allá porque se iban a estar pendientes de ella, pero se pusieron fue a traerla por la enfermedad.

Pregunta: ¿O sea que el motivo por el cual la señora Blanca María se va para Bogotá es por cuestiones de salud?

Contestó: de salud.

Pregunta: ¿Más no por la violencia?

Contestó: no, no le digo doctora que nos poníamos a echar, mejor dicho ella recordaba todo de su finca agradable y que estuvo allá con sus hijos, que todos sus hijos fueron de allá y criados allá en esa finca, y que hablaban mucho los vecinos y todo de guerrilla, pero allá no llegaron nunca a amenazarla ni nada, ella tuvo su vida allá muy buena, siempre añoraba, ella siempre me decía "esta ciudad siempre es...yo quisiera irme para mi tierra y todo", le decía "ya por su enfermedad le toca es aquí porque como le tienen todo acá" y los hijos, la hija no podía estar para allá y para, pues ella podía ir pero como ella trabajaba no le daban mucho permiso, entonces los nietos y la hija se pusieron a ponerse de acuerdo para traerla mejor para Bogotá mejor del todo.

Pregunta: Señora Sánchez, usted desea agregar algo más a la entrevista.

Contestó: no, no tengo nada más doctora, porque no más lo que le conté, no se

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

más la vida de qué pasaría ni nada, hasta ahí no tengo más conocimiento de nada, de qué ha pasado ni nada. (...)"

Ahora bien, es importante mencionar que el día 19 de abril de 2022, el reclamante señor [REDACTED], compareció a la oficina de la Dirección Territorial Tolima, y en ampliación de hechos, manifestó que, su intención era que este Despacho tramitara el proceso de sucesión del predio La Esmeralda, y que su madre Blanca María Bedoya de Bohórquez, no salió del predio por amenazas de grupos al margen de la Ley, sino por quebrantos de salud, de la siguiente manera:

*"(...) **Pregunta:** Sírvase manifestar si en la vereda China Media del municipio de Ibagué, ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como paramilitares, guerrilla o BACRIM. En caso afirmativo, para qué época se evidenció, y qué frente, columna o comandante era el que hacía presencia.*

***Contestó:** la guerrilla al mando del comandante "Walter" del Frente 21 de las FARC. Ese frente estuvo hasta el año 2012, comenzaron a salir de la región.*

***Pregunta:** Cuénteme por favor cómo ocurrieron los hechos que condujeron al abandono del predio la Esmeralda y en qué fecha ocurrieron.*

***Contestó:** la guerrilla llegó en el año 1993 a hacer las masacres, no los conocía, no los había visto porque en la región de nosotros no había eso, ahí mataron a unos primos hermanos míos, entre estos Vidal Miranda en la vereda China Media, ese día mataron a 11 personas, y a una tía Adelina Zubieta después como en el año 1995 la mataron en la vereda La Guardia, a ella la mató la guerrilla y la dejaron en una calle en el pueblo.*

Yo vivía con mi mamá Blanca María Bedoya de Bohórquez en la finca y le dije que nos fuéramos porque esa gente se tomó toda la región, mi madre ya estaba enfermándose.

***Pregunta:** ¿La guerrilla llegó directamente a la finca La Esmeralda con alguna amenaza?*

***Contestó:** ellos le dijeron a mi mamá que no temiera que ellos no tenían nada contra nosotros, que venían haciendo limpieza, pero como a esa gente no se le podía comer cuento.*

***Pregunta:** En qué fecha llegó la guerrilla a decirle eso a la señora Blanca María Bedoya. **Contestó:** eso era principiando el año 1993, por ahí enero, febrero. En diciembre del año 1993 ocurrieron las masacres, nosotros seguimos un tiempo, yo veía a mi mamá muy enferma, muy pensativa, llegó el año 1994 y en el primer trimestre salimos con mi mamá, yo me vine para Ibagué a donde una familiar, Alba Zubieta, hermana de Vidal, mi mamá se estuvo en esa casa dos meses, a los dos meses volvimos a la finca porque quedaron los animales. En la finca estuvimos el resto del año de 1994. Ahí entonces mi hermana decide que mi mamá se vaya para Bogotá ya terminando el año 1994, ella dura unos tres años en Bogotá y luego regresa a la finca y se está conmigo unos tres meses, pero*

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5. Nº 38-04, Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2544157 - Colombia

www.uff.gov.co | Siganos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

ya estaba muy recrudescida la violencia, nosotros teníamos que pagar vacuna, éramos pobres pero teníamos que pagar \$200.000 trimestrales, eso lo hizo directamente "Walter", con él fue que mi mamá tuvo una discusión, mi mamá dijo que no tenía plata, "Walter" dijo "ahí está su hijo", ella dijo que éramos pobres, él dijo "ustedes verán", "Walter" me dijo "saque esa señora de aquí que es muy problemática", esto último me lo dijo a mí solo. Ellos me pidieron la vacuna a mí, pero delante de mi mamá.

Pregunta: ¿Por qué hay personas que afirman que su mamá salió en el año 2000 por cuestiones de salud y no retornó a la finca?

Contestó: ella iba y venía, estaba en Bogotá uno, dos meses y volvía, yo no estoy diciendo que a mi mamá la amenazaron, ella estaba presente cuando me pidieron la vacuna, ella no pudo volver por problemas de salud desde el año 2000. Entre el año 1993 y 2000 mi mamá salía y volvía porque tenía sus cosas, su ropa, sus gallinas en la finca, se iba a Bogotá a visitar a los hijos, yo no le podía decir "mamá váyase de aquí porque "Walter" me dijo esto", hasta que ya se enfermó.

Pregunta: ¿En el tiempo que usted vivió en la finca, quién más vivió?

Contestó: vivía un señor, un trabajador de nombre Drigelio Ariza, él murió ya. Venían sobrinos a pasar vacaciones, como Cesar Bohórquez, David Bohórquez -hijos de Alberto Bohórquez- Luz Ayda Bohórquez, hija de Nelson Bohórquez, los otros eran los hijos de Martha Bohórquez.

Pregunta: ¿Alguno de sus sobrinos vivió en la finca La Esmeralda?

Contestó: si hubo uno que estuvo un tiempito que lo puse a estudiar allá que se llama Cesar Bohórquez.

Pregunta: ¿Quién aparte de usted ha tenido cultivos en el predio, o le ha hecho mejoras al predio?

Contestó: mi hermana Martha sembró un cafetal, no lo siguió manteniendo, de resto las mejoras, lo que mi mamá dejó antes. Los recibos públicos los pagó yo y los impuestos mi hermana Martha Bohórquez ha venido pagando. Los hijos de Alberto son los que han ido a mirar. Las mejoras a la casa las he hecho yo directamente, prácticamente yo hice la casa, mi madre en un tiempo hizo el montaje, los primeros palos porque es en bahareque, ella se quedó sin plata y yo fui terminando poco a poco, lo mismo el trapiche.

Pregunta: ¿Y quién permaneció en la finca a partir del año 1993?

Contestó: la finca duro un tiempo sola, yo salía trabajar tres meses, dos meses a Ibagué y volvía, yo le temía a la guerrilla porque me pedía esa plata, yo les conseguí una plata y les alcancé a dar esa plata. Hubo una vez que estuvo sola como unos 6, 8 meses porque no podía estar allá porque no había una manera de sostenerme, se acabó la producción de café, me tocaba buscar con qué sostenerme, eso fue del año

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

1997 - 1998, mi mamá estaba en Bogotá visitando la hija.

Pregunta: ¿Por qué sus hermanos no solicitan el predio en restitución?

Contestó: porque no han querido, muchos vecinos dicen que yo me robé eso, yo tengo trabajando mi pedacito, yo lo marqué, hice un plano, lo pasé a Notaría e hice una Escritura de Protocolización de Mejoras, hemos tratado de hacer la sucesión y no nos hemos puesto de acuerdo, no hay plata para pagar abogados, medidas, etc., lo que le estoy pidiendo a restitución de tierras es que nos hagan ese juicio, o la escritura por mi pedacito, y que me digan dónde está el cuerpo de mi tía Adelina Zubieta, yo reconozco el derecho que le corresponde a mis hermanos y a mis sobrinos en el caso de los hijos de mi hermano Nelson Bohórquez, ya fallecido, él dejó cinco hijos, el problema es que no todos se ponen de acuerdo para el juicio de sucesión y no hay plata para hacerlo, además ellos no conocen de finca.

Pregunta: ¿Por qué no declaró los hechos de violencia en la personería municipal o en la UAO?

Contestó: si yo hago eso cuando llegue me matan, yo tenía estar alejado de lo que era ley, no podía acercarme a un solado, un policía, mucho menos dar una queja, a uno lo mantenían vigilado, cuando eso nadie lo hacía por miedo.

Es de señalar que los testimonios recolectados en lugar de controvertir las afirmaciones rendidas por este despacho ahondan las inconsistencias encontradas y no controvierten la decisión incluso, el mismo solicitante contradice lo afirmado en la diligencia de ampliación de hechos de fecha 19 de abril de 2022 con el argumento esbozado en el escrito de reposición, donde afirmó que su señora madre no salió del predio con ocasión a su condición de salud, lo cual, carece de soporte probatorio, y, contrario sensu, queda desvirtuado, además, por todas las pruebas obrantes en el plenario.

Así las cosas, como se reseñó a lo largo del presente acto administrativo recurrido, no fue posible acreditar los hechos victimizantes declarados por parte del solicitante, y, por el contrario, fueron desvirtuadas apartes de sus declaraciones, debido a las múltiples inconsistencias y contradicciones que se encontraron en cada uno de los relatos rendidos por los testigos escuchados por este despacho en lo referente a la ocurrencia de los hechos victimizantes, ya que se pudo comprobar que, para la época de ocurrencia de los hechos, el abandono del predio ostensiblemente atiende a una situación personal, mas no, a hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado, pues su decisión de separarse del predio "LA ESMERALDA", atiende a que la señora **BLANCA MARÍA BEDOYA DE BOHÓRQUEZ**, salió de la zona a la ciudad de Bogotá al lugar de habitación de una hija por quebrantos de salud y no al conflicto armado, circunstancias que todas luces rasga el nexo de causalidad con el conflicto armado.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Por otra parte, en lo que atañe a la tacha de falsedad de las pruebas testimoniales por parte del recurrente, es menester destacar que, por un lado, estas no son contradictorias entre sí y tampoco se avizoraron y/o presentaron pruebas que las desvirtúen, y, por otro lado, la coherencia y coadyuvancia que tienen entre sí en lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, le suman valor probatorio, incluso, desvelan que en el presente caso existe un conflicto familiar, cuya resolución no es del resorte de la justicia transicional.

De contera, una vez consultada la plataforma Vivanto, se puede observar que el solicitante no declaró los presuntos hechos sufridos, razón por la cual, resulta imposible mediante esta información institucional corroborar su versión.

Ahora bien, si bien es cierto, el principio de la buena fe es una prerrogativa que tienen las víctimas del conflicto armado al momento de ser estudiados sus casos, su aplicación no implica per se la acreditación inmediata de sus declaraciones, no obstante, resulta imperioso recabar todo el material probatorio posible que coadyuve su versión y aplicar el precitado principio a su favor, siempre y cuando estas no generen serias dudas, como lo es el presente caso, donde no existe una sola prueba que ratifique la ocurrencia de los hechos victimizantes alegados por el reclamante y su finada madre.

Finalmente, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas por el recurrente en su escrito, esta Dirección Territorial considera suficientes, pertinentes, conducentes y útiles las obrantes en el presente caso, razón por la cual considera superflua la práctica de más pruebas testimoniales.

Resulta pertinente señalar, que en el marco de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 2021, magistrados especializados en restitución de tierras han incorporado de manera amplia en sus sentencias, la doctrina que la Corte Constitucional¹ ha desarrollado sobre la aplicación del principio de buena fe en las declaraciones de la víctima, de acuerdo con la cual:

- El principio de la buena fe puede definirse como el actuar de manera honesta, leal y conforme se espera de una persona correcta, lo cual presupone una correspondencia recíproca de los demás².
- El principio de buena fe constituye un parámetro de interpretación de las disposiciones legales relacionadas con víctimas del conflicto armado interno, así como los principios de favorabilidad, el derecho a la confianza legítima y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado social de

¹ En ese sentido, revisar Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-253A, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo: 29 de marzo de 2012; Sentencia C-715, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva: 13 de septiembre de 2012; Sentencia C-781, M. P. María Victoria Calle Correa: 10 de octubre de 2012 y Sentencia C-820, M. P. Mauricio González Cuervo: 18 de octubre de 2012.

² Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 15 de mayo de 2013.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

derecho.³ Tratándose de víctimas de desplazamiento forzado, además de los principios enunciados, se deben atender las normas de derecho internacional que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en particular, el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.⁴

- En virtud de este principio, es deber del Estado presumir la buena fe de las víctimas, por lo cual deben tenerse como ciertas o fidedignas las declaraciones y pruebas aportadas por los declarantes relacionadas con su condición de víctimas y con la ocurrencia de los hechos victimizantes.⁵
- Si en el proceso de restitución no se presentan pruebas que controviertan lo dicho por los solicitantes, debe darse crédito a sus declaraciones si se identifican en su relato con claridad los elementos que estructuran el desplazamiento forzado interno, como son la coacción que hace indispensable el traslado y la permanencia dentro del territorio de la nación.⁶
- En materia de restitución, la aplicación del principio de buena fe tiene como efecto la inversión de la carga de la prueba. Ello no implica que las víctimas se encuentran exoneradas de este deber, sino que, por el contrario, les corresponde probar, así sea de forma sumaria, su calidad de víctima y la relación jurídica con el predio objeto de la solicitud de restitución.

En relación con lo anterior, el Tribunal de Bogotá ha señalado que la buena fe de las víctimas es un principio que debe ser interpretado armónicamente con el de participación conjunta (artículo 14 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 del 2021), razón por la cual es deber de las víctimas brindar información veraz y completa a las autoridades. En consecuencia, señala el tribunal, en virtud de estos principios es exigible a la víctima un comportamiento leal en cuanto a la información que suministra relacionada con

³ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 20 de octubre de 2015. Rad. 700013121003-201300050-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 10 de julio de 2014. Rad. 132443121002-2013-00003-00.

⁴ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo Araújo: 21 de agosto de 2015. Rad. 700013121002-201200105-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Laura Elena Cantillo Araújo: 3 de julio de 2014. Rad. 700013121001001-2012-00110-00

⁵ Véase, entre otras: Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 19 de mayo de 2015. Rad. 700013121004- 201300050-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 30 de mayo de 2013. Rad. 700013121002-2012-00086-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia. Sentencia, M. P. Juan Pablo Suárez Orozco: 17 de abril de 2013; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Martha Patricia Campo Valero: 10 de julio de 2014; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 10 de octubre de 2013. Rad. 132443121001-2012- 00020-00; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, 16 de mayo de 2013; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia. Sentencia, M. P. Juan Pablo Suárez Orozco: 17 de abril de 2013

⁶ Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 10 de octubre de 2013. Rad. 132443121001-2012-00020-00

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Clin: 5100 30-04 Piso 4 Cel: 314-4416412 Tel: 2644137 - Colombia

www.urhcmv.co | Siganos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

su condición y las circunstancias que permiten dar aplicación a los diversos instrumentos, beneficios y derechos consagrados en la Ley⁷.

Así las cosas, si bien el principio de la buena fe se encuentra instituido como fundamento de la valoración probatoria en los procedimientos regulados por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, dicha presunción tiene la connotación de poder ser desvirtuada mediante los mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, admitiendo prueba en contrario, por lo cual, como se evidenció a lo largo del presente Acto Administrativo, esta Unidad no aminoró la credibilidad en lo declarado por el solicitante por contradicciones o incoherencias respecto de aspectos accesorios del hecho, sino como se expuso, se presentaron serias y probadas contradicciones en cuanto a aspectos sustanciales respecto de la percepción del hecho bajo análisis, estableciéndose mediante pruebas documentales y testimoniales, que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este los ha alterado o simulado para lograr su inscripción en el registro.

Sobre el asunto, encontramos que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia 730013121002201600230-01 realizó un claro pronunciamiento en el asunto, donde se presentaban diferentes versiones de los supuestos hechos que causaron el desplazamiento del señor Jaime Bonilla Castañeda, lo que permitió a la Sala concluir la falta de calidad de víctima conforme el artículo 3 de la Ley de Víctimas de la parte actora:

"No habría lugar a considerarse como víctima de desplazamiento forzado en el caso de estudio a Jaime Bonilla Castañeda, esto lo revela sin asomo de duda las declaraciones sostenidas por el propio solicitante, y la de Rafael Pineda e Hilda Yaneth Varón Martínez quienes se encontraban presentes la noche de los hechos toda vez que palmariamente se desprende que no son unívocos en sus dichos, aspecto concluyente para la inaplicación de los postulados sentados por el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 en este punto particular. (...)

(...) Corolario de lo anterior resulta evidente para esta Sala Especializada la inaplicación de los postulados de justicia transicional en el sub examine, pues ultimar en contrario sería desconocer las varias y notables inconsistencias en las versiones y declaraciones del reclamante (...)"

⁷ En la Sentencia C-523 de 2009, la Corte Constitucional afirmó que la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Gaceta Judicial XLIII, (1909), p. 691 y Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia, M. P. Francisco Javier Ricaurte: 10 de agosto de 2010), la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, es decir, que sea pertinente y conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concreto. En ese sentido, la doctrina ha sido uniforme en señalar que "la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia de que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer".

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Bajo este entendido, para esta Dirección Territorial existe tergiversación de lo dicho por el acá reclamante sobre los hechos que propiciaron el abandono del predio LA ESMERALDA, solicitado en restitución, ya que se trató por parte del reclamante a atribuir dichos hechos a circunstancias ligadas al conflicto armado interno, hechos que fueron desvirtuados con el material probatorio recaudado.

Frente al particular, es menester señalar que según la organización de Naciones Unidas, remitiéndose a la Organización Internacional para las Migraciones, se entiende por migrante lo siguiente: "cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internación o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia."

Así las cosas, **todas las personas en situación de desplazamiento forzado son migrantes, pero no todos los migrantes pueden ser considerados víctimas de desplazamiento forzado**. En ese sentido, la Organización de Naciones Unidas recoge a modo de ejemplo las siguientes motivaciones de las migraciones: "Algunas personas se desplazan en busca de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar. Otras se van para escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos. Algunos lo hacen debido a efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales"

Cuando a pesar de un contexto de violencia o la ocurrencia de otros hechos victimizantes particulares que causaron daño al reclamante, se produce una migración dentro o fuera del territorio nacional con motivaciones personales, laborales, familiares o económicas, puede predicarse que no hay nexo de causalidad entre los hechos victimizantes y el desprendimiento del bien, toda vez que se trata de un fenómeno diferente.

Para decidir adecuadamente sobre la aplicación de la causal en concreto, debe contarse con pruebas suficientes que acrediten los supuestos exigidos por la norma, sin perderse de vista que aun cuando existen amenazas o hechos victimizantes, pueden coexistir también situaciones personales desligadas de la situación de violencia que conducen a las personas a migrar de sus lugares de origen u hogares habituales.

Al respecto, cuando a pesar de un contexto de violencia o la ocurrencia de otros hechos victimizantes particulares que causaron daño al reclamante, se produce una migración dentro o fuera del territorio nacional con motivaciones personales, laborales, familiares o económicas, puede predicarse que no hay nexo de causalidad entre los hechos victimizantes y el desprendimiento del bien, toda vez que se trata de un fenómeno diferente.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 No. 3B-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

www.urt.gov.co - Síguenos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Bajo este tenor, mal haría este despacho, al no realizar un análisis de dicha situación, no obstante, todo el material probatorio recabado en el marco de la actuación administrativa apunta a colegir que el abandono del predio ostensiblemente atiende a una situación personal, mas no, a hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado.

Aunado a esto y en gracia de discusión los testimonios rendidos ahondan las dudas que le asisten a este despacho, pues han sido reiterativos en manifestar que la señora **BLANCA MARÍA BEDOYA DE BOHÓRQUEZ**, salió de la zona a la ciudad de Bogotá al lugar de habitación de una hija por quebrantos de salud y no por el conflicto armado, circunstancias que todas luces rasga el nexo de causalidad con dicho flagelo.

Ahora bien, considera pertinente este despacho recordar que para ser titular del derecho la restitución de tierras, se requiere además de ser receptor de las violaciones preceptuadas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, haber sido despojado u obligado a abandonar el bien inmueble, con ocasión al conflicto armado interno o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, definición contenida en el artículo 74 de la Ley, luego entonces, es posible que una persona sea víctima del conflicto armado interno, y no sea titular del derecho a la restitución de tierras.

Así las cosas, como se ha dejado ver, el material probatorio confirma, que el predio objeto de reclamación no fue abandonado, pues siempre contó con presencia de familiares de la señora **BLANCA MARÍA BEDOYA DE BOHÓRQUEZ**, y del mismo solicitante, quien en la actualidad habita el predio, situación que se acredita con la entrevista de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED], el día 19 de abril de 2022, situación que a la larga no se estimó pertinente analizar más a fondo, pues se encuentran probadas las causales referidas en la resolución RI 01219 del 30 de abril de 2022.

En este orden de ideas y con base en lo referido anteriormente, el asunto objeto de esta decisión no se encuadra dentro de los elementos normativos exigidos para ser un sujeto de restitución de tierras, en atención a que se puede avizorar que los hechos victimizantes narrados por el señor [REDACTED], no son ciertos y están siendo alterados o simulados deliberadamente con el fin de que cumpla con las condiciones requeridas para su inscripción y además, se identifica que no existe un nexo de causalidad con el conflicto armado, situaciones que operan como causal para despachar desfavorablemente la solicitud de restitución de tierras incoada por el reclamante.

El reclamante [REDACTED] en ampliación de hechos que se llevó a cabo en las instalaciones de este Despacho, el día diecinueve (19) de noviembre de 2022, manifestó lo siguiente:

*"(...) Pregunta: ¿Por qué sus hermanos no solicitan el predio en restitución?
Contestó: porque no han querido, muchos vecinos dicen que yo me robé eso, yo*

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

*tengo trabajando mi pedacito, yo lo marqué, hice un plano, lo pasé a Notaria e hice una Escritura de Protocolización de Mejoras, **hemos tratado de hacer la sucesión y no nos hemos puesto de acuerdo, no hay plata para pagar abogados, medidas, etc., lo que le estoy pidiendo a restitución de tierras es que nos hagan ese juicio**, o la escritura por mi pedacito, y que me digan dónde está el cuerpo de mi tía Adelina Zubieta, yo reconozco el derecho que le corresponde a mis hermanos y a mis sobrinos en el caso de los hijos de mi hermano Nelson Bohórquez, ya fallecido, el dejó cinco hijos, el problema es que no todos se ponen de acuerdo para el juicio de sucesión y no hay plata para hacerlo, además ellos no conocen de finca (...)"*

Por lo anterior, es importante resaltar que la intención principal del reclamante, que es poder tramitar juicio de sucesión del predio solicitado, no se encuentra dentro de las políticas de la Unidad de Restitución de Tierras.

En consecuencia, se ratifica que en el presente caso se configura la causal de no inscripción establecida en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, numeral 4, modificado por el Decreto 440 de 2016, que reza: "Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud".

Así las cosas, este despacho no accederá a la pretensión realizada por el recurrente.

Finalmente, este despacho prescinde de practicar las demás pruebas requeridas por la reclamante, toda vez que en el expediente obra información clara y suficiente que permite confirmar la decisión objeto de recurso, como es la declaración del mismo reclamante.

Por lo expuesto, el Director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida por esta Dirección Territorial a través de la Resolución No RI 01219 de treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se decidió:

"PRIMERO: NO INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, al señor [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá D.C, en relación a un predio conocido como "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda **EI CHINA MEDIA** del Municipio de Ibagué, departamento del Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **350-46454** y cédula catastral N° **73001000400020063000**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel. 314-4416412 Tel. 2644157 - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en @URestitución

Continuación de la Resolución RI 00161 DE 27 DE FEBRERO DE 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase archivo de la solicitud objeto de estudio.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)



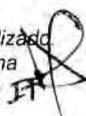
HÉCTOR NICOLÁS CANAL ARISTIZÁBAL
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID. 1030599

Proyectó: A. Herrán, profesional especializada

Revisó: D. Angarita – Gestor de Microzona

J. Triana – Coordinador Jurídico



RT-RG-MO-07
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Tolima

Cra. 5 N° 38-04 Piso 4 Cel: 314-4416412 Tel: 2644157 – Colombia
www.urf.gov.co – Síguenos en: @URestitución